

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE LA TASA DE GESTIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del presente Convenio Interinstitucional las partes que se indican, a continuación:

- 1.1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, debidamente representado por su **Alcalde**, el señor doctor **Wilson Cañizares Villamar**, parte a la cual, en adelante y para efectos del presente Convenio, se la podrá denominar simplemente como "EL GAD"; y,
- 1.2. La compañía **AGUAS DE SAMBORONDÓN AMAGUA C.E.M.** debidamente representada por su **Gerente General** y representante Legal, el señor ingeniero **Jaime Alberto Taboada Jaramillo**, parte a la cual, en adelante y para efectos del presente Convenio, se la podrá denominar simplemente como "AMAGUA".

SEGUNDA: ANTECEDENTES:

- 2.1. El Concejo Municipal del cantón Daule aprobó la promulgación de la *"CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS DE SU RECOLECCION EN EL CANTÓN DAULE"*, publicada en la Gaceta Oficial No. 155 de 11 de marzo de 2026, la cual, entre otras cosas, crea mecanismos de financiamiento y una tarifa mensual por servicio efectivo de recolección de desechos sólidos no peligrosos.
- 2.2. El artículo 28 de la citada Ordenanza establece que EL GAD podrá implementar los mecanismos que estime más eficientes para la recaudación de la Tasa, incluyendo su cobro a través de agentes de percepción, para lo cual se deberá suscribir el presente Convenio para la Prestación del Servicio de Recaudación de la Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos.
- 2.3. Por su parte, AMAGUA cuenta con la infraestructura técnica, administrativa y operativa necesaria para incorporar el desglose de dicha tarifa dentro de la facturación del servicio de agua potable y alcantarillado, así como para efectuar su gestión de cobro.
- 2.4. Mediante memorando GADIMCD-DGF-SP-2026-0173-M de 20 de marzo de 2026, suscrito por el Subdirector de Presupuesto (E) de la Dirección General Financiera, se emite pronunciamiento técnico favorable respecto

de los términos económicos y financieros contenidos en el texto del Convenio Interinstitucional para la prestación del servicio de recaudación de la tasa de gestión de desechos sólidos no peligrosos, a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule y AMAGUA CEM, señalándose la viabilidad de reconocer una tarifa equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del monto efectivamente recaudado por concepto de gestión de cobranza, por considerarse un porcentaje razonable y financieramente sostenible para la institución.

TERCERA: OBJETO: En virtud de lo antes expuesto, el presente Convenio Interinstitucional tiene como objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales AMAGUA, en su calidad de delegataria del servicio público de agua potable y alcantarillado en la parroquia Satélite La Aurora, realizará la gestión de cobro de la tarifa por servicio efectivo de recolección de desechos sólidos no peligrosos, por cuenta y a favor de EL GAD, conforme a lo establecido en la Ordenanza vigente.

CUARTA: NATURALEZA DE LOS RECURSOS: Las partes reconocen expresamente que los valores recaudados por concepto de la tarifa por servicio efectivo de recolección de desechos sólidos no peligrosos constituyen recursos municipales, cuyo sujeto activo es EL GAD, y que AMAGUA actúa únicamente como entidad encargada de la gestión de cobro, sin que dichos valores formen parte de sus ingresos propios, salvo lo correspondiente a la tarifa por gestión de cobro pactada en este convenio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE AMAGUA:

AMAGUA se obliga a:

- 5.1. Incorporar y desglosar la tarifa por servicio efectivo de recolección de desechos sólidos no peligrosos como un rubro claramente identificado dentro de la facturación mensual del servicio de agua potable y alcantarillado que presta a los habitantes de la parroquia Satélite La Aurora del cantón Daule.
- 5.2. Gestionar el cobro de la referida tarifa a los usuarios que reciban el servicio efectivo de recolección de desechos sólidos no peligrosos, conforme a los parámetros de determinación y cálculo de la Tasa establecidos en la Ordenanza y a la información técnica disponible.
- 5.3. Recaudar los valores correspondientes a la tarifa, actuando por cuenta de EL GAD.

- 5.4. Llevar un registro contable separado de los valores recaudados por este concepto.
- 5.5. Transferir al GAD, de manera mensual, los valores efectivamente recaudados, **dentro del plazo de diez (10) días** posteriores al cierre de cada período de facturación.
- 5.6. Remitir reportes periódicos de facturación, recaudación, cartera y transferencias, que permitan al GAD realizar los procesos de conciliación y control correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL:

El GAD se obliga a:

- 6.1. Reconocer a favor de AMAGUA una tarifa por gestión de cobro, de conformidad con lo previsto en el COOTAD, **equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%)** del monto efectivamente recaudado por este concepto.
- 6.2. Brindar la información normativa y técnica necesaria para la correcta aplicación de la Ordenanza.
- 6.3. Realizar los procesos de conciliación y control de los valores transferidos.

SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN: El presente Convenio Interinstitucional se suscribe en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la norma ibidem, el cual establece en su párrafo quinto un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la publicación de la referida Ordenanza en el Registro Oficial, para que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule EMAPA-EP y la Compañía de Economía Mixta Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M suscriban los correspondientes Convenios para la prestación del servicio de recaudación de la Tasa de Gestión de Desechos Sólidos No Peligrosos.

OCTAVA: TARIFA POR GESTIÓN DE COBRO: En compensación por la gestión de cobro realizada, EL GAD reconocerá a AMAGUA una tarifa por gestión de cobro **equivalente al uno punto cinco (1.5%)** del monto efectivamente recaudado por concepto de la tarifa por servicio efectivo de recolección de desechos sólidos no peligrosos, la cual será descontada del monto efectivamente recaudado previo a su transferencia al GAD, conforme a los términos del presente Convenio.

NOVENA: VIGENCIA: El presente Convenio se mantendrá vigente mientras dure el periodo de Delegación, pudiendo ser renovado previo acuerdo expreso entre las partes.

DÉCIMA: TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, por incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, o por modificación sustancial del marco normativo que haga inviable su ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada de la ejecución, terminación y/o interpretación del presente Convenio será resuelta en primera instancia de manera directa y, de persistir, conforme a los mecanismos administrativos y judiciales previstos por el Convenio de Delegación vigente suscrito por las partes.

Para constancia de todo lo acordado y en señal de su aceptación, las partes firman el presente Convenio Interinstitucional en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor.

Daule, 20 de marzo de 2026.

p. Aguas de Samborondón AMAGUA C.E.M.

p. Ilustre Municipalidad de Daule

Ing. Jaime Alberto Taboada Jaramillo
Gerente General

Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde